



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN**  
**Resolución N° 270**  
**(12 de Julio de 2021)**

Página 1 de 9

**“POR CUAL SE RESUELVE EN PRIMERA INSTANCIA LAS RECLAMACIONES DE ESTRATIFICACIÓN FORMULADAS POR HABITANTES Y RESIDENTES DEL CONDOMINIO BOSQUE CANELO CONTRA EL ESTRATO ASIGNADO EN EL CERTIFICADO DE ESTRATIFICACIÓN 077-C, DEL 09 DE ABRIL DE 2021”**

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, numerales 10.1 y 101.5 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994, artículo 11 de la ley 505 de 1999, ley 689 de 2001, Ley 732 de 2002, Decreto Municipal 055 de 2016 modificado por el Decreto Municipal 077 de 2021 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 2 de la Constitución Política Nacional prevé como fines esenciales del estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, establece como atribuciones del Alcalde Municipal:

*(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)”*

Que el artículo 367 de la Constitución Nacional sobre el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios señala que *“La Ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.”*



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN**  
**Resolución N° 270**  
**(12 de Julio de 2021)**

Página 2 de 9

Que el artículo 5 de la ley 142 de 1994 establece como competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.

Que la estratificación socioeconómica se entiende a la luz del artículo 14 numeral 14.8 de la ley 142 de 1994, *"como la clasificación de los inmuebles residenciales de un municipio, que se hace en atención a los factores y procedimientos que determina la ley"*

Que el artículo 101 de la ley 142 de 1994 manifiesta que el régimen de estratificación se someterá a las siguientes reglas.

*"101.1. Es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos. Y es deber indelegable del alcalde realizar la estratificación respectiva.*

*101.2. Los alcaldes pueden contratar las tareas de estratificación con entidades públicas nacionales o locales, o privadas de reconocida capacidad técnica.*

*101.3. El alcalde adoptará mediante decreto los resultados de la estratificación y los difundirá ampliamente, posteriormente los notificará a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.*

*101.4. En cada municipio existirá una sola estratificación de inmuebles residenciales, aplicable a cada uno de los servicios públicos.*

*101.5. Antes de iniciar los estudios conducentes a la adopción, el alcalde deberá conformar un Comité permanente de estratificación socioeconómica que lo asesore, cuya función principal es velar por la adecuada aplicación de las metodologías suministradas por el Departamento Nacional de Planeación."*

Que el artículo 11 de la Ley 505 de 1999 establece que los alcaldes deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital.

Que en cumpliendo con lo Establecido en los Artículos 101 al 104 de la Ley 142 de 1994 y en la Ley 505 de 1999, el municipio de Cajicá mediante Decreto Municipal número 029 del siete (07) de abril de 2009, adoptó y aplicó la estratificación de las fincas y viviendas dispersas en la Zona rural del municipio de Cajicá Departamento de Cundinamarca.

Que el municipio de Cajicá mediante Decreto Municipal No 139 de 1996 creó el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, modificado por los decretos 246 de 1996, 051 de 2002 y Decreto Municipal 055 del 5 de julio de 2016.

Que el municipio de Cajicá mediante Decreto Municipal N° 077 de mayo de 2021 modificó el Decreto Municipal 055 del 2016 respecto a la conformación del comité permanente de estratificación.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN**  
**Resolución N° 270**  
**(12 de Julio de 2021)**

Página 3 de 9

Que el artículo 6° de la Ley 732 de 2002, determina que el recurso de apelación de las reclamaciones presentadas frente a la estratificación debe ser resuelto por el comité permanente de estratificación del municipio así:

*"Artículo 6°. Reclamaciones individuales. Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. **Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía** y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos y también para mantener actualizadas las estratificaciones, se procederá de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Nacional de Planeación atendiendo a las metodologías. La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo." (Negrilla Fuera de Texto)*

Que el Decreto 0007 de 2010 Por el cual se reglamenta el artículo 11 de la Ley 505 de 1999 y el parágrafo 1° del artículo 6° de la Ley 732 de 2002 indica en su artículo 1° definiciones:

**Actualización de la Estratificación:** Es el conjunto de actividades permanentes a cargo de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital, para mantener actualizada la clasificación de los inmuebles residenciales mediante: a) La atención de los reclamos; b) La reclasificación de viviendas cuyas características físicas externas o internas –según sea el caso metodológico– hayan cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado), o cuyo contexto urbano, semiurbano o rural haya cambiado sustancialmente (mejorado o deteriorado); c) La estratificación e incorporación de nuevos desarrollos, y d) La revisión general cuando la Alcaldía o el Comité, previo concepto técnico de la entidad competente, detecten falta de comparabilidad entre los estratos.

Que con fecha 16 de octubre de 2019 atendiendo solicitud del ciudadano JIMMY CÁRDENAS se expidió certificado de estratificación No E- 349 certificando al predio villa Liliana identificado con numero catastral 00-00-0005-0029-000, donde en la actualidad se encuentra construido en condominio bosque Canelo, con estrato cinco (5)

Que mediante correo electrónico certificado fecha 12 de mayo de 2021 radicado por la Señora MARIA CRISTINA ROBAYO MARTIN, el señor TOMAS RAFAEL CHACÍN RODRÍGUEZ solicitó la revisión del estrato en el Condominio Bosque Canelo, ubicado en la Calle 11-A-Sur # 5-B-40.

Que con fecha 24 de mayo de 2021 el señor FABIAN SEGURA GUERRERO radico derecho de petición firmado por residentes, propietarios y la administradora del Condominio Bosque Canelo presentando reclamación por el estrato asignado.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

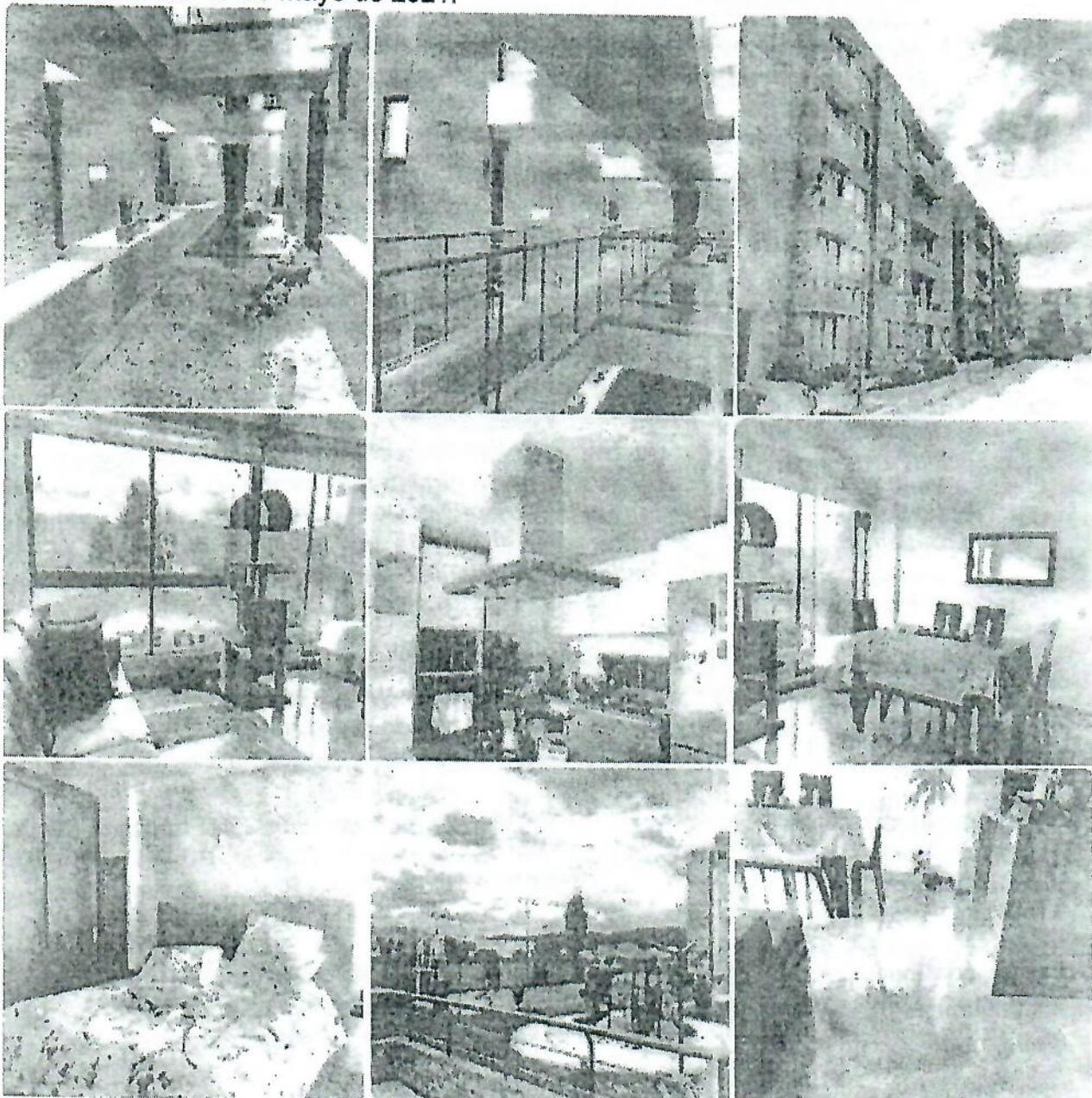
**SECRETARIA DE PLANEACIÓN**

**Resolución N° 270  
(12 de Julio de 2021)**

Página 4 de 9

Que en cumplimiento de lo citado en el artículo 6° de la Ley 732 de 2002, la reclamación por asignación de estrato será atendida y resuelta en primera instancia por la Alcaldía municipal.

Que la Dirección de Planeación Estratégica, atendiendo la solicitud de revisión del estrato asignado al Condominio identificado en los considerandos anteriores, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 689 de 2001, el 6° de la Ley 732 de 2002, y el Decreto Municipal 055 de 2016 modificado por el Decreto Municipal 077 de 2021, realizó la revisión de las variables base de la estratificación de inmuebles residenciales rurales de este municipio y las confrontó mediante visita al condominio efectuada el día 17 de mayo de 2021.

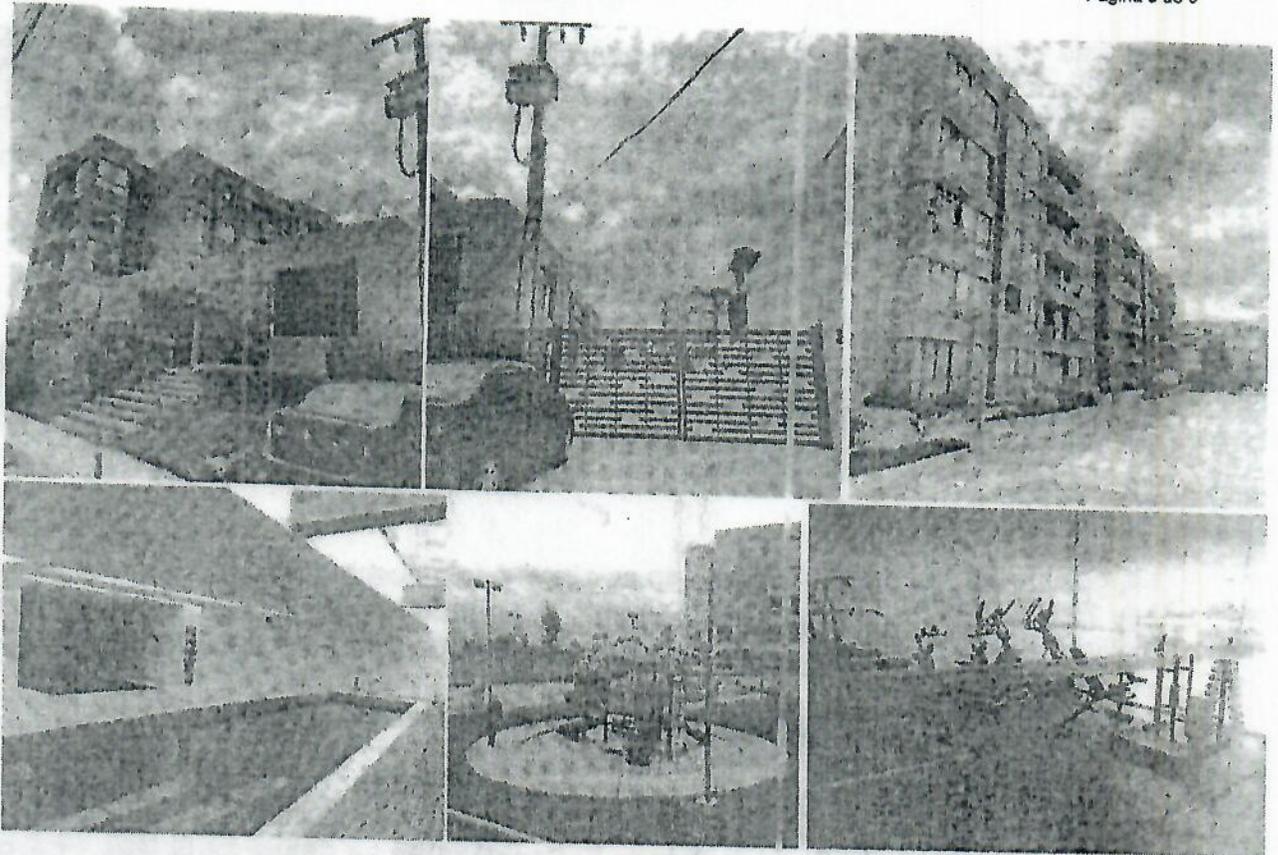




ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN**  
**Resolución N° 270**  
**(12 de Julio de 2021)**

Página 5 de 9



La inspección de la primera instancia permitió calificar las variables base del estudio de estratificación rural para el condominio Bosque Canelo conforme con lo definido por la metodología de estratificación rural para el municipio de Cajicá, diseñada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- y avalada por el Departamento Nacional de Estadística - DANE.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Corresponde a esta instancia decidir la solicitud de revisión del estrato, formulada por el señor TOMAS RAFAEL CHACÍN RODRÍGUEZ, por los residentes propietarios y por la administradora del Condominio Bosque Canelo, respecto del estrato asignado al condominio Bosque Canelo Localizado en la Vereda El Canelón, Vía La Fagua en la calle 11-A-Sur # 5-B-40.

#### I. Procedencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 732 de 2002, y el Decreto Municipal 055 de 2016, los trámites de las reclamaciones por asignación de estrato serán atendidos en primera instancia por la alcaldía municipal.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN**  
**Resolución N° 270**  
**(12 de Julio de 2021)**

Página 6 de 9

En este orden de ideas, se procede a resolver la reclamación de revisión del estrato formulada por el señor TOMAS RAFAEL CHACÍN RODRÍGUEZ, y por residentes y propietarios y administradora del Condominio Bosque Canelo, toda vez que cumple lo preceptuado en el artículo 74 numeral 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. Oportunidad**

El artículo 6° de la Ley 732 de 2002, no establece término alguno para la presentación de la reclamación por el estrato asignado, por consiguiente, se tiene como presentado oportunamente.

**3. Requisitos formales**

La reclamación de revisión de estrato se ajusta a lo preceptuado por el artículo 6° de la Ley 732 de 2002, por cuanto se presentó sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, con indicación del nombre y dirección del reclamante.

**4. Análisis de los argumentos contenidos en la reclamación.**

Que la Secretaría de Planeación examinó la información recolectada, a la luz de la metodología de estratificación rural para el municipio de Cajicá, para el condominio Bosque Canelo localizado en la Vereda El Canelón, Vía La Fagua en la calle 11-A-Sur # 5-B-40. La cual se muestra a continuación:

FORMULARIO DE VIVIENDA	
Número de fórmula:	
Fecha:	D 0 1 M 0 7 A 2 1
Recolectado por:	LIDA RAMIREZ
Estratificación socioeconómica de las fincas y viviendas dispersas en la zona rural de los municipios con formación predial catastral posterior a 1989	

1. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO													
1. Departamento:	C/MARCA 2 5												
2. Municipio:	CAJICÁ 1 2 6												
3. Ruta:													
4. Número de Orden en el R. recorrido:													
5. Vereda:	CANELÓN												
6. Número Predial:	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de Avales</th> <th>Ruote</th> <th>Vereda</th> <th>Parcela</th> <th>Alcance</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0 0 0 0</td> <td>0 0 0 5</td> <td>0 1 0</td> <td>2 9</td> <td>0 0 0</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de Avales	Ruote	Vereda	Parcela	Alcance	0 0 0 0	0 0 0 5	0 1 0	2 9	0 0 0		
Tipo de Avales	Ruote	Vereda	Parcela	Alcance									
0 0 0 0	0 0 0 5	0 1 0	2 9	0 0 0									
7. Propietario Registrado:	<table border="1"> <thead> <tr> <th>PRIMERA</th> <th>SEGUNDA</th> <th>TERCERA</th> <th>C.C.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PROMOTORA</td> <td>ALPHA S.A.S.</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Primer apellido</td> <td>Segundo Apellido</td> <td>Nombre</td> <td>C.C.</td> </tr> </tbody> </table>	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	C.C.	PROMOTORA	ALPHA S.A.S.			Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre	C.C.
PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	C.C.										
PROMOTORA	ALPHA S.A.S.												
Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre	C.C.										
8. Propietario Actual:	<table border="1"> <thead> <tr> <th>PRIMERA</th> <th>SEGUNDA</th> <th>TERCERA</th> <th>C.C.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Primer apellido</td> <td>Segundo Apellido</td> <td>Nombre</td> <td>C.C.</td> </tr> </tbody> </table>	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	C.C.					Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre	C.C.
PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	C.C.										
Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre	C.C.										
9. Dirección o Identificación del Predio:	LO VILLA LILIA CONJUNTO BOSQUE CANELO												
10. Motivo de la Vista:	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Reclamación</th> <th>Novedad</th> <th>Especificar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>2</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Reclamación	Novedad	Especificar	1	2							
Reclamación	Novedad	Especificar											
1	2												
11. El predio tiene viviendas?	<table border="1"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>Si</th> <th>Terminas</th> <th>Cuántas?</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	No	Si	Terminas	Cuántas?								
No	Si	Terminas	Cuántas?										



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN**  
**Resolución N° 270**  
**(12 de Julio de 2021)**

Página 7 de 9

II. IDENTIFICACIÓN DE LA VIVIENDA					
1. ¿La vivienda modifica una existente?	No: <input type="checkbox"/> Si: <input type="checkbox"/>	No. Orden: <input type="text"/>	Se elimina?: No: <input type="checkbox"/> Si: <input type="checkbox"/> <small>Tiempos</small>		
2. Nombre del jefe de la vivienda: _____					
3. ¿La vivienda tiene contador de energía?	No: <input type="checkbox"/> Si: <input type="checkbox"/>	Número: _____			
4. ¿La vivienda tiene contador de acueducto?	No: <input type="checkbox"/> Si: <input type="checkbox"/>	Número: _____			
III. ESTRUCTURA DE LA VIVIENDA					
1. Amazon de la vivienda es de:	Madera, Adobe, Bahareque, Tapia.	0	3. Los MUROS de la vivienda son de:		
	Prefabricado.	1		Materiales de desecho, esterilla.	0
	Ladrillo, Bloque.	2		Bahareque, Adobe, Tapia.	1
	Concreto hasta tres pisos.	4		Madera pulca.	2
	Concreto cuatro o mas pisos.	6 X		Concreto prefabricado.	3
			Bloque, Ladrillo.	4 X	
2. La CUBIERTA de la vivienda es:	Materiales de desecho, Telas asfálticas.	1	4. El estado de conservación de la ESTRUCTURA es:	Malo.	0
	Zinc, Teja de bamo, Eternit Rústico.	3		Regular.	2
	Entrepiso (cubierta provisional), Prefabricado.	6		Buena.	4 X
	Eternit o teja de bamo (Cubierta sencilla).	9		Excelente.	6
	Azotea. Placa sencilla (Con eternit o teja de barro).	13 X			
	Placa impermeabilizada, cubierta lujosa.	16			
IV. ACABADOS DE LA VIVIENDA					
5. El acabado exterior de los MUROS es:	Sin cubrimiento.	0	7. La FACHADA de la vivienda es:	Pobre.	0
	En pañete, Papel común, Ladrillo Prensado.	1		Sencilla.	2
	En estuco, Con ornámica, Con papel fino.	2 X		Regular.	4
	En madera, Con piedra ornamental.	3		Buena.	6 X
	En mármol, materiales lujosos, otros.	4		Lujosa.	8
6. El acabado de los PISOS de la vivienda es:	Tierra pisada.	0	8. El estado de conservación de los ACABADOS es:	Malo.	1
	Cemento, Madera Burda.	2		Regular.	2
	Baldosa común de cemento, Tablón, Ladrillo	3		Buena.	4 X
	Listón machiembado.	4 X		Excelente.	6
	Tableta, Caucho, Acrílico, Granito, Baldosa fina	6			
	Parquet, Alfombra, Retal de mármol (grano pequeño)	8			
	Retal de mármol, mármol, otros lujos.	9			
V. BAÑO DE LA VIVIENDA					
9. El TAMAÑO del baño es:	Sin baño.	0	11. El MOBILIARIO del baño es:	Pobre.	0
	Pequeño.	1		Sencillo.	3
	Mediano.	2 X		Regular.	6 X
	Grande.	3		Buena.	9
10. El ENCHAPE del baño es:	Sin cubrimiento	0	12. El estado de conservación del BAÑO es:	Lujosa.	11
	Pañete, Baldosa común de cemento.	1		Malo.	1
	Baldosa unicolor, papel común.	2 X		Regular.	2
	Baldosa decorado, Papel fino.	3		Buena.	4 X
	Cerámica, Cristianac, Granito	4		Excelente.	5
	Mármol, Enchape lujoso.	5			
VI. COCINA DE LA VIVIENDA					
13. El TAMAÑO de la cocina es:	Sin cocina.	0	15. El MOBILIARIO de la COCINA es:	Pobre.	0
	Pequeña.	1		Sencillo.	3
	Mediana.	2 X		Regular.	6 X
	Grande.	3		Buena.	9
14. El ENCHAPE de la COCINA es:	Sin cubrimiento	0	16. El estado de conservación de la COCINA es:	Lujosa.	11
	Pañete, Baldosa común de cemento.	1		Malo.	1
	Baldosa unicolor, papel común.	2 X		Regular.	2
	Baldosa decorado, Papel fino.	3		Buena.	4 X
	Cerámica, Cristianac, Granito	4		Excelente.	5
	Mármol, Enchape lujoso.	5			
PUNTAJE FINAL DE LA VIVIENDA					
17. Puntaje de la vivienda:	Sumatoria de los puntajes de calificación de las preguntas 1 a 16 del formulario		71		
OBSERVACIONES					
<hr/> <hr/> <hr/>					

Los datos contenidos en este formulario, levantado el día 17 de mayo de 2021 y el material fotográfico obtenido en visita de verificación fueron evaluados de acuerdo con la metodología de estratificación rural del municipio de Cajicá impartida por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, determinando que el estrato que le corresponde al condominio Bosque Canelo localizado en la calle 11-A-Sur # 5-B-40 es cinco (5).

Es pertinente para el caso concreto, consignar lo señalado en sentencia C 1371 de 2000 Por la honorable Corte Constitucional sobre el particular de la prestación de



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo electrónico: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) - Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN**  
**Resolución N° 270**  
**(12 de Julio de 2021)**

Página 8 de 9

servicios públicos y a juicio de este despacho como una forma de conseguir una interpretación correcta del reparto de cargas y beneficios, surgidas de la propiedad:

"Ahora bien, de conformidad con el artículo 367 de la Constitución Política, el régimen legal de los servicios públicos domiciliarios somete la materia tarifaria de los mismos a criterios de solidaridad y redistribución de ingresos, pretendiendo con ello eliminar las desigualdades materiales que existen entre las personas de mayores y menores recursos, con el fin de alcanzar un orden económico y social justo y, de esta manera, un acceso democrático a la prestación de esos servicios.

En ese orden de ideas, la estratificación aparece como un instrumento que permite conocer las características de las propiedades inmuebles, así como el nivel de ingresos y la capacidad de pago de las personas para concretar los principios de solidaridad y redistribución de los ingresos en la elaboración del régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios, pues constituye un estudio técnico que facilita la categorización social y económica por estratos en una localidad determinada de la masa poblacional que la habita y por medio de sus viviendas, desde la óptica de las condiciones objetivas similares de esos inmuebles y con base en una realidad material demostrable.

En consecuencia, la estratificación arroja información sobre la capacidad económica de las personas, indispensable para facturar el cobro de los servicios públicos domiciliarios, con el fin de que los estratos altos contribuyan al financiamiento de los subsidios otorgados a las personas de los estratos más bajos para el pago de las tarifas, para que así todas las personas puedan disfrutar de los servicios públicos domiciliarios, independientemente de su nivel de ingresos y teniendo en cuenta sus limitaciones económicas".<sup>1</sup> (Subrayado fuera de texto)

La **LEY 9 DE 1989** "Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones" y la **Ley 388 de 1997**, "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones" en su **ARTÍCULO 3°.- Función pública del urbanismo**, contiene el numeral "3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural." (Subrayado fuera de texto) Cuando se hace alusión a la elaboración de **Actualización de la Estratificación** del artículo 1 de la Ley 732 de 2002 literal "c) La estratificación e incorporación de nuevos desarrollos", implica a su vez un reparto de las cargas y enfoca la actualización predial como consecuencia de la construcción de espacios que permiten un nivel de calidad de vida óptimo, derivadas de ese proceso constructivo, que como consecuencia, se ajusta al deber de aportar en la medida de la redistribución que brindan las nuevas instalaciones.

En mérito de lo expuesto,

<sup>1</sup> Sentencia C-1371/00 - Magistrado Ponente: Dr. ALVARO TAFUR GALVIS



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo electrónico: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) - Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**SECRETARIA DE PLANEACIÓN**  
**Resolución N° 270**  
**(12 de Julio de 2021)**

Página 9 de 9

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Ratificar la categorización en estrato cinco (5) del condominio Bosque Canelo localizado en la calle 11-A-Sur # 5-B-40 por reunir las características establecidas en la metodología del Departamento Nacional de Planeación para estrato ya asignado.

**ARTÍCULO 2.** Notificar el contenido de esta decisión a la Señor TOMAS RAFAEL CHACÍN RODRÍGUEZ, a la administración del Condominio Bosque Canelo y demás peticionarios, en los términos del artículo 66 y subsiguientes del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO 3.** Contra la presente decisión procede el recurso de apelación en los términos del artículo 6 de la Ley 732 de 2002, que deberá surtirse ante el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Cajicá dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

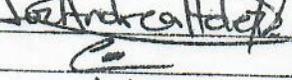
**ARTÍCULO 4.** En firme el presente acto administrativo enviar el expediente a la Secretaría Técnica del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del municipio de Cajicá.

**ARTÍCULO 5.** Se remite copia de la presente resolución a: la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá SA ESP, Enel Codensa S.A. ESP, y Vanti -Gas Natural S.A. ESP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Expedido en Cajicá Cundinamarca, a los doce (12) días del mes de julio de 2021.

  
Ing. CESAR AUGUSTO CRUZ GONZÁLEZ  
Secretario de Planeación

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Hugo Fernando Márquez Achury		Contratista SUI
Revisó	Dra. Andrea Hernández Tejedor		Directora de Planeación Estratégica
Revisó	Dr. César Leonardo Garzón C.		Abogado Contratista
Aprobó	Dr. Saúl David Londoño Osorio		Asesor Secretaría de Planeación

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

